

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.- Que mediante el radicado CE-08009-2023 del 19 de mayo del 2023, la Sociedad **PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA** con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora **NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR**, identificada con pasaporte No. 122.517.540, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-14281, 020-39555, 020-47818, 020-57502 ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

2.- • Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-01774-2023 del 24 de mayo de 2023.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **2** de Junio del 2023, generándose el **Informe Técnico IT-03350-2023 del 09 de junio del 2023** en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

(...)

3.-OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 2 de junio de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por la señora Lyda Diaz, delegada de Pepsico, y Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

El predio se encuentra ubicado sobre la Autopista Medellín – Bogotá, en el kilómetro 28 + 500, luego del parque comercial Cargo, y corresponde a la planta de Pepsico (Fritolay).

En relación con el predio de interés:

Pese a que la solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-14281, 020-39555, 020-47818, 020-57502, se pudo verificar que los individuos objeto de aprovechamiento se localizan únicamente al interior del predio con FMI No. 020-57502.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 57502 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001000011, tiene un área de 2,95 hectáreas y pertenece a la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

*Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad de la Sociedad **PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA**, titular del trámite.*

En los predios se tiene la planta de producción de Pepsico y sus infraestructuras complementarias.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a tres (3) individuos de la especie Drago (Croton magdalenensis), que se localizan sobre una franja de terreno cercana a la autopista.

Los individuos corresponden a especímenes adultos que presentan problemas fitosanitarios y estructurales, uno de los árboles se encuentra muerto en pie, otro individuo presenta una inclinación pronunciada y el individuo restante se encuentra fracturado.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, se ha presentado un desprendimiento continuo de ramas y fragmentos del fuste del árbol muerto en pie, lo que ha generado afectaciones sobre las redes eléctricas y de telecomunicaciones que cruzan a menos de 2 metros de este.



Ubicación y estado de los árboles.

Los árboles representan una amenaza para las redes eléctricas, de telecomunicaciones y el cerramiento de la planta, ya que en un eventual volcamiento estas estructuras se verían afectadas.

Debido a las características de longevidad baja de la especie Drago, se presume que el estado fitosanitario y estructural de los individuos da cuenta de su avanzada senectud y por ello han comenzado a deteriorarse los árboles.

Los individuos se encuentran distribuidos de manera aislada sobre un área en pastos limpios, no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales o a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

En uno de los tallos del individuo muerto en pie se observó un nido habitado de pájaros carpinteros, el tallo en el que se encuentra el nido corresponde al de menor altura y mayor distancia con las redes eléctricas, debido a esto, el tratamiento para este individuo será únicamente la poda de tallo (no habitado) de manera que en una eventual fractura no se afecten las redes. Esto con el fin de preservar el hábitat de las aves. Sin embargo, previo a las labores de poda se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.



Rama de mayor altura (no habitada)



Nido habitado y pájaro carpintero



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

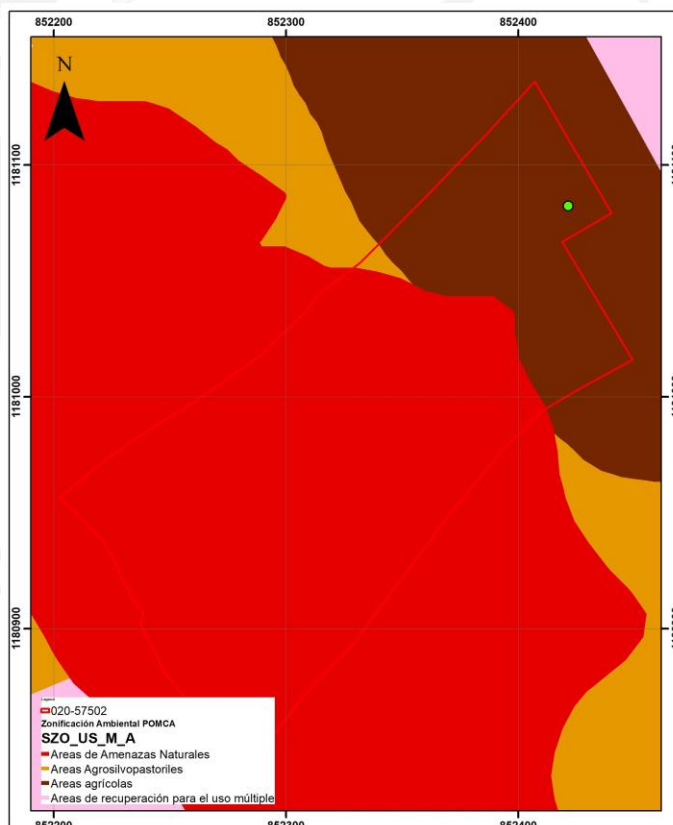


Imagen 7: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

El predio presenta áreas de amenazas naturales asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca que discurre por su límite, no obstante, los árboles se localizan sobre las áreas agrícolas (de uso múltiple), en las que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la

capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tratamiento
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,37	2	0,67	0,44	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,35	1	-	-	Poda
Total					3	0,67	0,44	-

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57502, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,67	0,44	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	-	-	Poda
Total			3	0,67	0,44	-

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales o a linderos con predios vecinos. Estos presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables que motivan su intervención con el fin de evitar afectaciones sobre la infraestructura de la planta.

4.2 **Pese a que un individuo se encuentra muerto en pie, su tratamiento será la poda de la ramificación de mayor altura y cercanía con las redes eléctricas, dado que en la otra ramificación (de menor tamaño) se observó un nido habitado de pájaros carpinteros, el cual deberá ser preservado.**

Al realizar la poda se eliminaría el riesgo que afectación sobre las redes eléctricas, por lo que se considera factible dicho tratamiento, a su vez, es primordial la protección de la

especie de avifauna que habita dicho árbol. Sin embargo, se deberá realizar un ahuyentamiento previo a la poda del individuo.

4.3 El predio hace parte de las áreas de amenazas naturales y de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple en las que se localizan los árboles se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, **sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación del predio.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-03350-2023 del 09 de junio** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA** con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora **NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR**, identificada con pasaporte No. 122.517.540, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-57502**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,67	0,44	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	-	-	Poda
Total			3	0,67	0,44	-

Parágrafo primero. Se le informa a la parte interesada que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. La Corporación no conceptúa sobre los predios con números de matrículas 020-14281, 020-39555 y 020-47818, toda vez que, según lo evidenciado en campo, los individuos objeto de aprovechamiento se localizan únicamente al interior del predio con FMI No. 020-57502.

Parágrafo tercero. Pese a que un individuo autorizado en el presente artículo, se encuentra muerto en pie, su tratamiento será la **poda** de la ramificación de mayor altura y cercanía con las redes eléctricas, dado que en la otra ramificación (de menor tamaño) se observó un nido habitado de pájaros carpinteros, el cual deberá ser **preservado**. Se advierte que previo a las labores de poda se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

Parágrafo cuarto. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57502, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	39,38	6	13	55,27	2147

Parágrafo quinto. El permiso tendrá una vigencia de **tres (3) meses** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora Nelly Raquel Zegarra Villar, identificada con pasaporte No. 122.517.540, que deberá realizar acciones de compensación ambiental, para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 8 árboles (2 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$172.048), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare**, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 8 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4ª ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

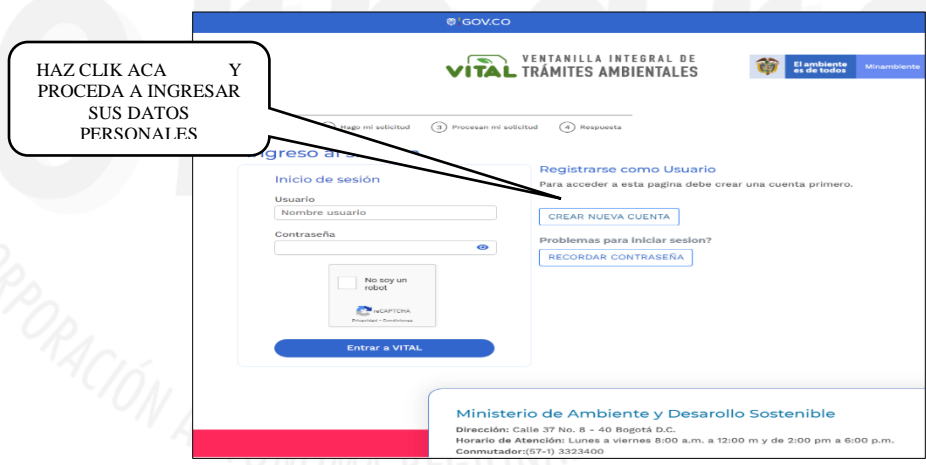
15.- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades **se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

16.-Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE: podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y

la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora Nelly Raquel Zegarra Villar, identificada con pasaporte No. 122.517.540,, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

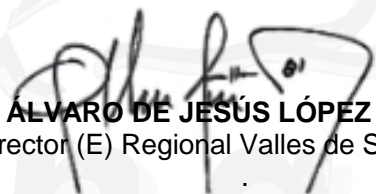
ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180642024

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

V°B Alejandra Guarín María Alejandra G.

Técnico: María Alejandra Echeverry

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 9/06/2023